

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de abril de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00160	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ANA MARIA GIRALDO LOPERA	Asistió
Apoderado del demandante	SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	
Apoderadas entidades demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS- PENSION VEJEZ.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante de forma digital expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió NO proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se declara probada parcialmente la excepción previa de falta de competencia, por no acreditar la reclamación administrativa, respecto a la pensión de vejez. En consecuencia, se continuará el trámite únicamente frente a la pretensión de ineficacia de traslado de régimen pensional. Sin Recursos.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/57d82ce7-09bb-44d6-8308-0ef73cf12c6e?vcpubtoken=195b00a3-5bb0-4da4-9456-b447035e137e>

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante en el año 2000, cuando se trasladó a la AFP PORVENIR S.A., y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la documental que reposa a fls. 13 a 23
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS
COLPENSIONES: Interrogatorio de parte a la demandante ANA MARIA GIRALDO LOPERA. Documentales: Expediente administrativo. PORVENIR S.A.: Interrogatorio de parte a la demandante ANA MARIA GIRALDO LOPERA. Documentos visibles a fls. 64 a 118 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.
Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/57d82ce7-09bb-44d6-8308-0ef73cf12c6e?vcpubtoken=195b00a3-5bb0-4da4-9456-b447035e137e>

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 92 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ANA MARIA GIRALDO LOPERA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 2000 a PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES, los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante ANA MARIA GIRALDO LOPERA al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído. CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV. SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la COLPENSIONES, de

conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

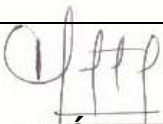
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de la AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en APELACIÓN Y CONSULTA en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386072793cb6184f786db80cad2e3b2fc26af86866f5fc9dae3c6c7d707878d5

Documento generado en 18/04/2022 10:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>